



ab

"2016: AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

recibi
Juan S. Carmona Reyes
de febrero de 2015

EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.1/169/2015
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN./262/2016
ASUNTO: Se emite resolución.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 15 de enero de 2016.

C. [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL DE "CYMASUR, S.A. DE C.V."
DOMICILIO:

[REDACTED]
[REDACTED]

Visto su escrito de fecha 18 de septiembre de 2015, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el 21 siguiente, por medio del cual en representación de la contribuyente "CYMASUR, S.A. DE C.V.", personalidad que tiene reconocida ante esta autoridad, solicita a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la condonación de la multa mínima impuesta a su cargo mediante el oficio DAIF-II-1-M-00670, de fecha 17 de abril de 2013, derivado de la orden número GAD2000002/13, contenida en el oficio 016/2013 R.G., de fecha 14 de marzo de 2013, practicada por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría, a la que se hizo acreedora, por no suministrar la información y documentación solicitados en la referida orden, cuyo importe es el siguiente:

RESOLUCIÓN	IMPORTE DETERMINADO
DAIF-II-1-M-00670, de 17 de abril de 2013	\$ 13,720.00
TOTAL	\$ 13,720.00

Esta autoridad fiscal, procede a emitir resolución con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS

Cláusulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso b), Tercera, Cuarta y Octava, fracción II, inciso b) y PRIMERO Transitorio del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto de 2015; artículos 1, 2, 3 fracción I, 15, 23, 24, 26, 27 fracción XII, 29 y 45 fracciones XXI y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en vigor; 1, 4, 5 fracciones VII y VIII, 6 y 7 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 fracción III, 5, 11 fracción V, 23 fracciones X, XII y XXVIII, y Primero Transitorio del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de diciembre de 2014, reformado mediante Decreto de fecha 30 de marzo de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 25 de abril de 2015, entrando en vigor el 27 siguiente; y Primero del acuerdo por el que se establece la Circunscripción Territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, publicado en el Extra Periódico Oficial del Estado el 2 de enero de 2015, entrando en vigor el 5 de enero siguiente; en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido por las reglas 2.17.7. y 2.17.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, Tercera Sección, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, entrando en vigor el 1 de enero de 2016.

ANTECEDENTES

Mediante la orden número GAD2000002/13, contenida en el oficio 016/2013 R.G., de fecha 14 de marzo de 2013, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, ordenó la práctica de una visita domiciliar para verificar que la



"2016: AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.1/169/2015
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/262/2016

contribuyente "CYMASUR, S.A. DE C.V.", suministrara los datos, informes, contabilidad o parte de ella y demás elementos contenidos en dicho oficio.

2.- Derivado de las facultades de comprobación efectuadas por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas, se garantiza que mediante oficio DAIF-II-1-M-00670, de fecha 17 de abril de 2013, legalmente notificado el 19 siguiente, dicha Dirección le impuso a la contribuyente "CYMASUR, S.A. DE C.V.", una multa mínima en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por no suministrar la información y documentación solicitada en la orden mencionada en el punto inmediato anterior.

3.- Ahora bien, mediante escrito de fecha 18 de septiembre de 2015, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el 21 siguiente, el C. AURELIO ADÁN CARMONA GARCÍA, en su carácter de representante legal de la contribuyente "CYMASUR, S.A. DE C.V.", solicitó la condonación de la multa mínima contenida en el oficio DAIF-II-1-M-00670, de fecha 17 de abril de 2013, y;

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Una vez realizado el estudio integral a la solicitud de condonación y pruebas presentadas por la contribuyente "CYMASUR, S.A. DE C.V.", así como a las documentales contenidas en expediente número CYM051107114, que se tiene abierto a nombre de la referida contribuyente, mismas que obran en los archivos de esta Dependencia, esta autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades que le concede el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en lo establecido por las reglas 2.17.7. y 2.17.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, entrando en vigor el 1 de enero de 2016, procede a analizar los motivos y circunstancias que tuvo la autoridad sancionadora para la imposición de la multa formal contenida en el oficio DAIF-II-1-M-00670, de fecha 17 de abril de 2013.

De esta manera, se advierte que la conducta de la contribuyente es realizada en el marco de colaboración con esta autoridad, ya que de las manifestaciones vertidas al respecto, se desprende la evidente intención de cumplir con las disposiciones fiscales, a las que se encuentra sujeta y de esta manera hacerse acreedora a la condonación de la multa formal que le fue impuesta durante la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número GAD2000002/13, contenida en el oficio 016/2013 R.G., de fecha 14 de marzo de 2013, lo cual se confirma de la solicitud de condonación en estudio.

En este punto, es importante destacar que a la fecha de emisión de la presente resolución, la multa formal impuesta a su cargo contenida en el oficio número DAIF-II-1-M-00670, de fecha 17 de abril de 2013, cuya condonación solicita el representante legal de la contribuyente "CYMASUR, S.A. DE C.V.", se encuentra firme.

De igual forma, se hace patente que no existe acto administrativo conexas materia de impugnación, respecto del procedimiento de fiscalización iniciado al amparo de la orden número GAD2000002/13, contenida en el oficio 016/2013 R.G., de fecha 14 de marzo de 2013, del cual deriva la multa formal contenida en el oficio DAIF-II-1-M-00670, de fecha 17 de abril de 2013.

Ahora bien, de los registros con los que cuenta esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, se desprende que la contribuyente "CYMASUR, S.A. DE C.V.", no ha sido reincidente en los términos del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se desprende que la imposición de la multa formal cuya condonación solicita el representante legal de la contribuyente "CYMASUR, S.A. DE C.V.", no deriva de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones, en términos del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

... anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Por lo a
esta au
Código
45% de
00670.
que tra
M.N.), a
Por lo
Ejecuti

PRIME
contrib
II-1-M-
DOSC
plasma

SEGU

El mo
de ab
forma
(OCH
enero

TERC
encu
cond
acr
PES
a fe
en c
330

CUA



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.1/169/2015
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/262/2016

Por lo anterior, se concluye que las consideraciones plasmadas en el presente, inciden para que esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 74, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, le otorgue a la contribuyente "CYMASUR, S.A. DE C.V.", el 45% de la condonación respecto de la multa formal contenida en el oficio número DAIF-II-1-M-00670, de fecha 17 de abril de 2013, en cantidad total actualizada al 9 de enero de la anualidad que transcurre de \$15,238.55 (QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 55/100 M.N.), al ubicarse en el supuesto legal a que se refieren las reglas antes detalladas.

Por lo expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- Se otorga el 45% de la condonación solicitada por el representante legal de la contribuyente "CYMASUR, S.A. DE C.V.", respecto de la multa mínima contenida en el oficio DAIF-II-1-M-00670, de fecha 17 de abril de 2013, en cantidad total de \$15,238.55 (QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 55/100 M.N.), por los motivos y fundamentos plasmados en el considerando ÚNICO de la presente resolución.

SEGUNDO.- El importe a condonar es el siguiente:

RESOLUCIÓN: DAIF-II-1-M-00670, de fecha 17 de abril de 2013.

CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A CONDONAR	IMPORTE CONDONADO	IMPORTE A PAGAR
MULTA	\$ 13,720.00	\$ 14,898.55	45%	\$ 6,704.35	\$ 8,194.20
GASTOS DE EJECUCIÓN	---	\$ 340.00	---	---	\$ 340.00
TOTAL	\$ 13,720.00	\$ 15,238.55	---	\$ 6,704.35	\$ 8,534.20

El monto total actualizado de la multa contenida en el oficio número DAIF-II-1-M-00670, de fecha 17 de abril de 2013, es de \$15,238.55, por lo cual la cantidad a condonar por concepto de la multa formal precisada es de \$6,704.35, quedando un remanente a pagar en cantidad de \$8,534.20 (OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUARO PESOS 20/100 M.N.), cantidad actualizada al 9 de enero de la anualidad que transcurre.

TERCERO.- En términos de la presente resolución, la contribuyente "CYMASUR, S.A. DE C.V.", se encuentra obligada al pago en una sola exhibición del remanente correspondiente al adeudo no condonado de la multa formal contenida en el oficio número DAIF-II-1-M-00670, de fecha 17 de abril de 2013, en cantidad total de **\$8,534.20 (OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.)**, dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, por lo que se le apercibe que en caso de que no realice dicho pago o lo efectúe fuera del plazo concedido para ello, esta resolución no surtirá efectos.

CUARTO.- La cantidad de la multa plasmada en la presente resolución, se encuentra actualizada al 9 de enero de 2016 y se actualizará en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.1/169/2015
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/262/2016

QUINTO.- La presente resolución se emite con base en la información proporcionada por la contribuyente "CYMASUR, S.A. DE C.V.", respecto de la cual, no se prejuzga sobre la veracidad, alcances de su contenido, motivo por el cual esta autoridad resolutora, se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a dejarla sin efectos para el caso de que la contribuyente haya incurrido en falsedad de declaraciones respecto de la información documentada proporcionada en su solicitud o esta resultare apócrifa, errónea, incompleta e imprecisa.

SEXTO.- Para efectos del pago de la parte no condonada del crédito fiscal determinado mediante el oficio identificado con el número DAIF-II-1-M-00670, de fecha 17 de abril de 2013, no se aceptará pago en especie, dación en pago, ni compensación.

SÉPTIMO.- Esta autoridad fiscal tendrá por no presentada la solicitud de condonación, en el caso en que la contribuyente "CYMASUR, S.A. DE C.V.", incumpla con la obligación de pago contenida en el resolutivo TERCERO de la presente resolución, y continuará de inmediato por conducto de la unidad administrativa competente, el Procedimiento Administrativo de Ejecución a fin de hacer efectiva la multa y en su caso la actualización que a ella corresponda.

OCTAVO.- En términos del segundo párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la solicitud de condonación de multas presentada por la contribuyente "CYMASUR, S.A. DE C.V.", no constituye instancia, por lo que la presente resolución no podrá ser impugnada por los medios ordinarios de defensa.

NOVENO.- La aplicación de los beneficios que se establezcan en la presente resolución, no dará lugar a devolución o compensación de cantidad alguna que haya sido pagada.

DÉCIMO.- Para efectos de la obligación de pago contenida en el resolutivo TERCERO de la presente resolución, una vez que haya realizado dicho pago dentro del plazo concedido para tal efecto, deberá acreditarlo mediante la aportación por escrito de las copias simples de los recibos oficiales expedidos por la delegación fiscal correspondiente, que contengan dichos conceptos, en las oficinas que ocupa la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio "D", Saúl Martínez, primer piso, Av. Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en días y horas hábiles.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL PROCURADOR FISCAL

JUAN ALBA VALADEZ.

Procurador Fiscal
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

C.c.p.- RODRIGO YZQUIERDO AGUILAR.- Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. Para su conocimiento.
C.c.p.- IRIS RAMÍREZ DE LA ROSA.- Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. - Mismo fin

PL/R/O/LGSS

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

CONT
DOMI
LOCA
No. D
CONT

EN
LAS
Fe
CG
FINA
CC
UBIC
EFEC
2016
SECR
S
QUE
Ca
PAR
APEP
H
LOC
DOM
9
REF

HEC
ANT
ENC
PAR

DES

Y
CO

CO

CO

CO

CO

CO

CO